



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1283/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1283/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós.

En la misma fecha antes referida, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

II. Por proveído dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho

que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales; asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/848/2022, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

IV. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1283/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2022.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“al consultar la declaración patrimonial de la funcionaria Lic. Karen Rubí Hernández Ricaño, se detectó que la declaración presentada no corresponde a los datos de dicha funcionaria, así mismo se detectó que la misma funcionario pública en el aportado de Currícula de Funcionarios, manifiesta como experiencia laboral el Ayuntamiento de Teles de Ávila Camacho a partir de Octubre 2024, lo cuál sería incorrecto, toda vez que aún nos encontramos en el año 2022. Lo anterior genera inconsistencia en relación a los datos de la funcionaria pública, así como si en realidad la funcionaria pública en el Ayuntamiento o como profesional independiente.” (sic)

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de situación Patrimonial	A77FXII	2022	2do trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...3.- Capturas de pantalla de PNT su versión ciudadana y de los hipervínculos que acompañan el rubro que se denunció.” (sic)

Del dictamen DV/842/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, se advierte que al consultar la información patrimonial de la C. Karen Rubí Hernández Ricaño, el “Hipervínculo a la versión pública declaración de situación patrimonial”, conduce a la declaración patrimonial de

un servidor público distinto, por lo que, se vulnera característica de congruencia de la información, prevista en la fracción IV numeral sexto de los Lineamientos Técnico Generales, que indican que la información debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Titular del sujeto obligado, mediante la cual se designó al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XII del artículo 77 de la Ley de la materia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas respecto de la liga electrónica:
<https://drive.google.com/file/d/1ZUm4k7FkWokXR32qCxPij2-ph4CTuGrx/view?usp=sharing>

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral

9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, en la cual manifestó que la declaración patrimonial de la funcionaria Karen Rubí Hernández Ricaño, no corresponde a los datos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecida en el numeral 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo y fracción, adjuntando la siguiente liga electrónica: <https://drive.google.com/file/d/1ZUm4k7FkWokXR32qCxPij2-ph4CTuGrx/view?usp=sharing>, en donde justificó el cumplimiento de lo requerido.

Ahora bien, el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar las declaraciones de situación patrimonial.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización"

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **obligación común**, concretamente, la contenida en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;...”;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/842/2022**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, se advierte que al consultar la información patrimonial de la C. Karen Rubí Hernández Ricaño, el “Hipervínculo a la versión pública declaración de situación patrimonial”, conduce a la declaración patrimonial de un servidor público distinto, por lo que, se vulnera característica de congruencia de la información, prevista en la fracción IV numeral sexto de los

Lineamientos Técnico Generales, que indican que la información debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado." (sic)

Del análisis al dictamen de verificación antes mencionado, el sujeto obligado publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del dos mil veintidós, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, el sujeto obligado el rendir su informe justificado a través de la Contraloría Municipal, manifestó que al revisar en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación al artículo 77 fracción XII de la Ley de la materia, se percató que la versión pública contenía inconsistencias que había señalado el recurrente, por lo que, hizo las correcciones respecto del segundo trimestres del dos mil veintidós.

A dicho informe justificado adjuntó la captura de pantalla donde se visualiza la publicación del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del dos mil veintidós, así como la liga electrónica que direcciona a la declaración patrimonial

de la servidora pública C. Karen Rubí Hernández Ricaño, siendo:

<https://drive.google.com/file/d/1ZUm4k7FkWokXR32qCxPjj2->

[ph4CTuGrx/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ZUm4k7FkWokXR32qCxPjj2-ph4CTuGrx/view?usp=sharing); la cual contiene seis páginas, de las cuales se transcriben dos hojas, a manera de ejemplo:

	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO 2021-2024
--	--

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL
VERSIÓN PÚBLICA
 c. Karen Rubí Hernández Ricaño

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES VERSIÓN PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORUPCIÓN, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DATOS GENERALES

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Karen Rubí	Hernández	Ricaño

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD: AGREGAR MODIFICAR SIN CAMBIO BAJA

NIVEL: PRIMARIA SECUNDARIA BACHILLER TÉCNICO LICENCIATURA LICENCIADA MAESTRIA DOCTORADO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Universidad del Desarrollo de Puebla

CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO: Derecho

ESTATUS	CURSEANDO	FINALIZADO	TÉRMINO	TÍTULO
DOCUMENTO OBTENIDO	BONIFICACIÓN	CERTIFICADO	REGISTRO SOCIAL	EXTRAMARCO
FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO				

ÁMBITO EN EL QUE LABORASTE: PÚBLICO PRIVADO OTRO/ESPECIFICAR

NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO: FEDERAL ESTATAL MUNICIPAL

ÁMBITO PÚBLICO: EJECUTIVO LEGISLATIVO JUDICIAL AUTÓNOMO

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO/EMPRESA: _____ RFC: _____ ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: _____

EMPLEO: CARGO, COMISIÓN/PUESTO: _____ FUNCIÓN PRINCIPAL: _____

SECCIÓN AL QUE PERTENECE: _____ FECHA DE INICIO: _____ FECHA DE TÉRMINO: _____ PAÍS: _____

INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE. (SITUACIÓN ACTUAL)

CAPTURAR CANTIDADES LIBRES DE IMPUESTOS, SIN COMAS, SIN PUNTOS, SIN CENTAVOS Y SIN CEROS A LA IZQUIERDA

E1.- RENDIMIENTO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO (POR CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, BONOS Y OTRAS PRESTACIONES) (CANTIDADES NETAS DESPUÉS DE IMPUESTOS) 9000

E2.- OTROS INGRESOS MENSUALES DEL DECLARANTE (SUMA DEL E1 AL E4)

E1.- POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ TIPO DE NEGOCIO: _____

E2.- POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

TIPO DE INSTRUMENTO QUE GENERO EL RENDIMIENTO O GANANCIA: CAPITAL FONDOS DE INVERSIÓN ORGANIZACIONES PRIV. SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO VALORES BUSÁTILES BONOS OTRO (ESPECIFIQUE): _____

E3.- POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJOS, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

TIPO DE SERVICIO PRESTADO: _____

E4.- OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)

ESPECIFICAR TIPO DE INGRESO (ARRENDAMIENTO, REGALÍA, SORTEOS, CONCURSOS, DONACIONES, SEGUROS DE VIDA, ETC)

A.- INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE (SUMA DEL NUMERAL (Y) B)

B.- TOTAL DE INGRESOS MENSUALES NETOS PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE

¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO ANTERIOR? SI NO

De dichas capturas de pantalla, se observa la publicación de manera correcta del hipervínculo que contiene la declaración patrimonial de la servidora pública, C. Karen Rubí Hernández Ricaño, información que fue denunciada por el hoy agraviado, de ahí que, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo que señala el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós.

Ante tal escenario, por concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de

haberse interpuesto la presente denuncia, el Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto a las obligaciones de transparencia relativa al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA